



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario.

JOSE ANUAR VARELA BOTERO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	YOIS SNITH RAMOS LEMUS MILTON SKID RAMOS LEMUS DARWIN JOSE RAMOS LEMUS JEAN CARLOS MARTINEZ CUERO LENCY PAOLA RAMOS CUERO JOSE JAIME RAMOS MOSQUERA MARIA EUGENIA CUERO CORTES
DEMANDADOS:	PAULA ANDREA GOMEZ MEJÍA TAXEXPRESS CALI S.A.S.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2023-00274-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Se debe indicar en la demanda la dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los demandantes de manera individualizada.
- Como quiera que se ha señalado desconocer la dirección física y electrónica de la demandada PAULA ANDREA GÓMEZ MEJÍA, debe indicarse bajo la gravedad de juramento la gestión realizada para obtenerlas y solicitar su emplazamiento desde la presentación de la demanda.
- Deben aportarse los certificados de existencia y representación de la sociedad demandada de manera actualizados.
- Se debe aportar el Certificado de Defunción del señor JAIME DAVID RAMOS CUERO, que si bien es cierto fue mencionado en el acápite de pruebas documentales, la misma no reposa en los anexos.
- El togado únicamente aporta el poder conferido por los demandantes MILTON SKID RAMOS LEMUS y LENCY PAOLA RAMOS CUERO, por tal razón, debe aportar los poderes otorgados por los demás demandantes.
- El juramento estimatorio no se encuentra realizado como lo dispone el artículo 206 del código general del proceso, toda vez que no se encuentra discriminado a que corresponden los valores reclamados por cada uno de los conceptos. Además, contiene un valor errado en el concepto de DAÑO EMERGENTE y el total.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300274